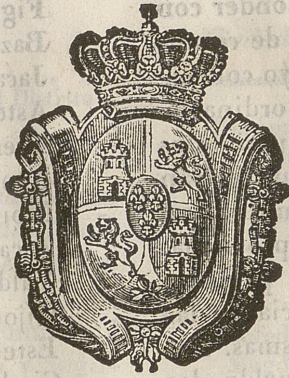


Núm. 150.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Diciembre de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 381.

Real decreto estableciendo Gefes políticos subalternos que se denominarán *Gefes de Distrito*.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual se sirve decirme de Real orden lo que sigue:

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„En vista de las consideraciones que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 10 de la ley para el gobierno de las provincias se establecen en los puntos mas abajo expresados Gefes políticos subalternos del Distrito que se les marque, y se denominarán *Gefes de Distrito*.

Art. 2.º Los *Gefes de Distrito* serán Alcaldes-Corregidores en los pueblos de su residencia: tendrán en este concepto las atribuciones que la ley de Ayuntamientos señala á aquellos funcionarios. En los mismos pueblos y en los demas de su demarcacion ejercerán como Gefes políticos subalternos las atribuciones siguientes:

1.ª Ejecutar y hacer que se ejecuten en el Distrito de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que les comunique el Gefe político superior.

2.ª Mantener bajo su responsabilidad el orden y el sosiego público.

3.ª Proteger las personas y las propiedades.

4.ª Reprimir y castigar todo desacato á la religion, á la moral y á la decencia pública, y cualquiera falta de obediencia ó respeto, imponiendo correccionalmente hasta 100 rs. de multa en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos: hasta 300 en los que no lleguen á 5000; y hasta 500 en los restantes. En caso de insolvencia de los multados, suplirá la pena de detencion á la pecuniaria, no pudiendo exceder en el primer caso de dos dias; de seis en el segundo; y de diez en el tercero. Cuando los excesos sean merecedores de mayor castigo, dará parte el *Gefe de Distrito* al superior de la provincia para que determine lo conveniente.

5.ª Cuidar de todo lo relativo á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar,

en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las medidas que la necesidad reclamare, dando inmediatamente cuenta al Gefe político superior.

6.ª Proponer al Gefe político superior todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral del territorio de su mando, y al fomento de sus intereses materiales.

7.ª Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administracion comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que de ellos dependan.

8.ª Refrendar en el pueblo de su residencia los pasaportes á los que viajan por el interior, y expedir en todo el Distrito de su mando las licencias para uso de armas, puestos ambulantes, posadas, carruajes y demas permisos y documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

Art. 3.º Para el buen desempeño de su autoridad deberá el *Gefe de Distrito*:

1.º Instruir por sí mismo ó por sus delegados la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas en el término señalado por las leyes.

2.º Aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes y disposiciones de policia, y en los bandos de buen gobierno.

3.º Reclamar la fuerza armada que necesite de la Autoridad militar.

4.º Suspender en caso necesario, segun lo exijan las circunstancias, y con tal que no se opongan á ello las leyes ó los decretos y las órdenes del Gobierno ó del Gefe político superior, los actos de las Autoridades, Corporaciones y agentes que de él dependen, dando inmediatamente cuenta al Gefe político superior.

5.º Presidir cuando lo juzgue oportuno todas las Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino que haya en el Distrito de su mando, siempre que no lo haga el Gefe político superior.

6.º Dictar las disposiciones que estime convenientes dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores, ó para la buena administracion y gobierno de los pueblos encomendados á su autoridad.

Art. 4.º Los *Gefes de Distrito* ejercerán sus funciones bajo la dependencia del Gefe político superior res-

pectivo. En su consecuencia no podrán corresponder con el Gobierno sino en el único y exclusivo caso de comunicar alguna noticia importante y urgente, cuyo conocimiento se retrasaría de esperar al conducto ordinario.

Art. 5.º Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcacion de un *Gefe de Distrito* funcionarán bajo la inmediata inspeccion de este, y se comunicarán por su conducto con el Gefe superior de la provincia.

Art. 6.º Los *Gefes de Distrito* serán de primera, segunda y tercera clase, segun la importancia de las poblaciones y demas circunstancias de las mismas. Los de primera clase disfrutará 24,000 rs. de sueldo, los de segunda 20,000 y los de tercera 16,000, siendo de su cargo el pago de alquiler de la casa en que esté situada la oficina y todos los gastos de esta.

Art. 7.º La mitad del sueldo señalado á los *Gefes de Distrito* en el artículo anterior la disfrutará en el concepto de Alcaldes-Corregidores, y les será satisfecho, con arreglo á la ley, de los fondos municipales de los pueblos de su residencia. La otra mitad la percibirán de los fondos del Estado, con cargo por ahora, y mientras se aprueben por las Cortes los nuevos presupuestos, al artículo de Proteccion y Seguridad pública.

Art. 8.º Los *Gefes de Distrito* tendrán á sus órdenes un oficial de los de la dotacion del Gobierno político superior respectivo, el cual hará las veces de Secretario, sin que por esta circunstancia se altere en nada su sueldo y categoría.

Art. 9.º Por ahora, y sin perjuicio de aumentar el número de *Gefes de Distrito* segun fuere necesario, se establecerán cincuenta, á saber: nueve de primera clase, diez y seis de segunda y veinte y cinco de tercera en los puntos siguientes:

De primera clase:

Jerez, en la Provincia de Cádiz.

Ciudad de las Palmas, en Canarias.

Santiago, en la Coruña.

Antequera, en Málaga.

Cartagena, en Murcia.

Ecija y Osuna, en Sevilla.

Reus, en Tarragona.

Játiva, en Valencia.

De segunda clase:

Alcoy, en Alicante.

Vera, en Almería.

Don Benito, en Badajoz.

Mahon, en las Baleares.

Manresa, en Barcelona.

Lucena, en Córdoba.

Ferrol, en la Coruña.

Requena, en Cuenca.

Motril, en Granada.

San Sebastián, en Guipúzcoa.

Barbastro, en Huesca.

Andujar y Ubeda, en Jaén.

Ronda, en Málaga.

Vigo, en Pontevedra.

Calatayud, en Zaragoza.

De tercera clase:

Bonillo, en Albacete.

Ibiza, en las Baleares.

Igualada, en Barcelona.

Aranda, en Burgos.

Plasencia, en Cáceres.

Segorve, en Castellon.

Figueras, en Gerona.

Baza, en Granada.

Jaca, en Huesca.

Astorga y Valencia de Don Juan, en Leon.

Tremp y Seo de Urgel, en Lérida.

Arnedo, en Logroño.

Monforte, en Lugo.

Alcalá de Henares y Valdemoro, en Madrid.

Valdeorras, en Orense.

Gijon, en Oviedo.

Estella, en Navarra.

Ciudad-Rodrigo, en Salamanca.

Talavera de la Reina y Lillo, en Toledo.

Rioseco, en Valladolid.

Belchite, en Zaragoza.

Art. 10. Los *Gefes de Distrito* ejercerán sus funciones en todos los pueblos de que son cabeza de Distrito electoral las poblaciones de su residencia ordinaria.

Art. 11. Además ejercerán las mismas funciones:

El *Gefe de Distrito* de Alcoy, en todo el Distrito electoral de Pego.

El de Vera, en los de Velez-Rubio y Sorbas.

El de Don Benito, en los de Siruela, Castuera y Llerena.

El de Manresa, en los de Berga y Vich.

El de Aranda, en el de Lerma.

El de Plasencia, en los de Navalmoral, Coria y Gata.

El de Jerez de la Frontera, en los de Sanlúcar y el Puerto de Santa María.

El de Segorve, en el de Nules.

El de Lucena, en los de Cabra y Priego.

El del Ferrol, en el de Santa Marta y Puente deume.

El de Santiago, en los de Padron y Arzua.

El de Requena, en el de Motilla del Palancar.

El de Baza, en el de Guadix.

El de Motril, en el de Orgiva.

El de Barbastro, en los de Fraga y Benabarre.

El de Ubeda, en los de Villacarrillo y Cazorla.

El de Astorga, en los de Ponferrada y Villafranca.

El de Valencia de Don Juan, en el de la Bañeza.

El de Monforte, en los de Chantada y San Martín de Quiroga.

El de Alcalá de Henares, en el de Chinchon.

El de Valdemoro, en el del Navalcarnero.

El de Antequera, en los de Archidona y Campillos.

El de Ronda, en el de Gaucín.

El de Estella, en el de Santisteban de Lerin.

El de Valdeorras, en el de Puebla de Tribes.

El de Jijon, en los de Avilés y Villaviciosa.

El de Vigo, en el de Tuy.

El de Osuna, en el de Moron.

El de Reus, en los de Falset y Montblanch.

El de Talavera, en el de Puente del Arzobispo.

El de Lillo, en el de Madridejos.

El de Játiva, en los de Onteniente y Gandía.

El de Calatayud, en el de Daroca.

El de Belchite, en el de Caspe.

Art. 12. La designacion de territorio, que por este decreto se hace á los *Gefes de Distrito*, podrá modificarse siempre que la experiencia acredite ser conveniente."

Dado en Palacio á 1.º de Diciembre de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial para su publicidad*. Valladolid 10 de Diciembre de 1847. = Mariano Herrero.

Real orden nombrando á Don Manuel Osorio, Gefe del Distrito de Rioseco.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual se sirve dirigirme la Real orden que sigue:

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á Don Manuel Osorio, Comisario de Proteccion y Seguridad pública de Madrid, Gefe del Distrito de Rioseco, en esa provincia, con el sueldo anual de diez y seis mil reales que deberá percibir con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º del actual.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen el Distrito de Rioseco y demas efectos correspondientes. Valladolid 12 de Diciembre de 1847. = Mariano Herrero.

Don Angel Garcia Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido, por S. M. la REINA (Q. D. G.), &c.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Sanchez (a) Joroba, natural de Fresno el Viejo, jurisdiccion de la Nava del Rey, Provincia de Valladolid, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de varios efectos á Don Sergio Diez, natural de Cantalapiedra, en la tarde del 17 de Octubre último, ejecutado á las inmediaciones de Cantalpino, para que se presente en la Cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra el resultan; pues que de no hacerlo en el término de treinta dias contados desde el 27 de Noviembre anterior, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñaranda de Bracamonte á 10 de Diciembre de 1847. = Angel Garcia Monsalve. = Por su mandado, Juan Rodriguez de Leon.

Insertese. = Herrero.

Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel. = Siendo precisa la comparecencia en este Juzgado de Casimiro Garcés, natural de Alcau en Valencia, de oficio comerciante en loza y otros efectos, con el fin de notificarle un Real auto de sobreseimiento acordado en la causa criminal seguida contra él y otros sujetos sobre heridas á Miguel Tostafada y consortes, naturales de Silla, he acordado oficiar á V. S., como lo verifico, para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, mediante ignorarse su paradero, y que caso de ser habido se le conduzca á disposicion de este Tribunal de Justicia en Justicia con el objeto indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Peñafiel Diciembre 9 de 1847. = Alfonso Fernandez Cadiñanos. = Señor Gefe político de la Ciudad de Valladolid.

Insertese. = Herrero.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Noviembre.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	4	"	4
Magdalena.	1	"	1
Antigua.	4	4	4
San Martin.	3	2	5
San Miguel.	5	2	3
San Esteban.	"	"	1
San Juan.	"	"	1
San Pedro.	5	1	7
San Andres.	9	6	7
San Nicolas.	4	3	7
San Lorenzo.	3	"	2
Santiago.	11	7	8
Salvador.	7	4	7
San Ildefonso.	9	1	4
TOTAL.	65	30	61
Casa-Expósitos.	11	"	26
Hospitales.			
Hospital civil.	"	"	13
De Santa María de Esgueva.	"	"	3
Militar.	"	"	17
Peninsular.	"	"	9
TOTAL.	"	"	42
RESUMEN.			
En las Parroquias.	65	30	61
En la Casa-Expósitos.	11	"	26
En los Hospitales.	"	"	42
TOTAL.	76	30	129

Valladolid 13 de Diciembre de 1847. = El Alcalde, Gregorio Baraona. = Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas de Encomiendas.

Dia 1.º de Enero de 1848 de once á doce de su mañana.

Se subasta en renta por tiempo de cuatro años una heredad de tierras con término de Torrecilla de la Orden perteneció á la Encomienda de Fresno y Torrecilla, Orden de San Juan, que últimamente han llevado Andrés Martin y Nicasio Nieto, bajo el tipo de ciento sesenta y cinco fanegas de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dicho arriendo acuda á los estrados de la Intendencia en esta Capital, ante el Señor Intendente, Contador y Administrador de bienes nacionales y Escribano de Rentas, ó ante el Alcalde constitucional de Torrecilla de la Orden, Procurador Síndico, persona que delegue el referido Administrador de Bienes nacionales, Escribano ó Fiel de Fechos, donde han de celebrarse los remates simultáneamente el dia y hora citados, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Valladolid 11 de Diciembre de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon.

La Junta ha dispuesto celebrar exámenes generales á las diez y media de la mañana de los dias 19 y 21 del actual, el primero en la Escuela de Premostratenses y el segundo en la de San Diego. Lo que se anuncia al público y especialmente á los Señores Sócios, á quienes la Junta invita á que asistan ambos dias. Valladolid 5 de Diciembre de 1847. = Por acuerdo de la Junta, Miguel de San Roman, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Universidad literaria de Valladolid. = El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha 1.º del actual me dirige el siguiente anuncio:

„Dirección general de Instrucción pública. = Negociado número 1.º = Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Física y Química médicas, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislación vigente. Para ser admitido á la oposición á dicha Cátedra se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener veinticuatro años cumplidos de edad. 3.º Haber recibido el grado de Doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Sección tercera del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán á esta Dirección sus solicitudes acompañadas de sus títulos y con la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día primero de Febrero del año próximo venidero; en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos oportunos. Valladolid 13 de Diciembre de 1847. = El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.

Insértese. = Herrero.

Don Tiburcio Gonzalez, Escribano, Notario de Reinos del Número y Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y Secretario de la Alcaldía constitucional de la misma. = Doy fé: Que por el Señor Alcalde constitucional de la de Granada se ha remitido al de esta Capital el edicto que á la letra dice así:

„El Alcalde interino Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Heroica Ciudad, hace saber: Que por acuerdo de la expresada Corporación, y con aprobación del Señor Gefe político de esta Provincia, se saca á pública subasta el Teatro Cómico de esta dicha Ciudad en arrendamiento por dos ó mas años, que darán principio el primer día de Pascua de Resurrección del inmediato de mil ochocientos cuarenta y ocho, con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, habiéndose hecho en ellas algunas reformas que refluyen en beneficio del público y del empresario. Lo que se hace notorio á fin de que la persona que quiera interesarse en la empresa, se presente á hacer proposiciones; en el concepto de que el primer remate se ha de celebrar el día 30 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala Capitular. Granada 27 de Noviembre de 1847. = Antonio Angel Moreno. = José María Lillo, Secretario.”

El edicto inserto concuerda con su original remitido á la Alcaldía de esta Ciudad. Y para los efectos convenientes, cumpliendo con lo mandado por el Señor Alcalde constitucional de esta Capital, signo y firmo el presente en Valladolid á 10 de Diciembre de 1847. = Tiburcio Gonzalez.

Insértese. = Herrero.

Con la autorización competente del Señor Gefe superior político de la Provincia se sacan á pública subasta varios pedazos de tierra sitos en el término de este pueblo, para con su importe atender á las obras de Cantería y demas que se han de verificar en el rio Esgueva, y que han de costearse del Común de vecinos, cuyo remate tendrá efecto el día 27 del corriente y demas que sean necesarios sucesivamente desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y se publicará en el acto. Villaco y Diciembre 9 de 1847. = El Alcalde, Gregorio Ruiz. = Por su mandado, Lorenzo Puerto, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Con el correspondiente permiso del Señor Gefe político de esta Provincia se venden varios terrenos labrantíos radicantes en término de esta villa. Las personas que gusten interesarse en su compra acudirán al remate que se verificará en la Sala de Ayuntamiento de dicha villa en el día 25 del corriente de once á doce de su mañana. Torrelobaton 12 de Diciembre de 1847. = El Teniente Alcalde, Pio de la Fuente. = Vicente Adaliso, Secretario.

Insértese. = Herrero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 12 de Diciembre de 1847.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á	
69 imposiciones, de los cuales 2 son de nuevos	
imponentes, la cantidad de	1,412..
Se han devuelto á petición de 3 interesados. . .	940..

El Director de Semana,
José Ruperto Lasheras.

A instancia de parte se vende judicialmente por testimonio del infraescrito Escribano, una casa en esta Ciudad, calle de Panaderos número 20, retasada en la cantidad de 12,300 rs., libre de censo. Quien quisiere hacer proposición mas ventajosa que la que se ha hecho, acuda al acto del remate que está señalado para el Domingo 19 del actual á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales. Valladolid 9 de Diciembre de 1847. = Eustoquio García Noriega.

Insértese. = Herrero.

Agencia-Modelo de Valladolid.

Sección Bibliográfica. = El segundo y tercer tomo del Boletín oficial recopilado, obra mandada tomar á todos los Ayuntamientos por la Real orden que el Señor Gefe superior político de la Provincia insertó para su cumplimiento en el Boletín oficial de la misma número 94, pueden recogerse por aquellos cuando gusten, advirtiéndoles que si no lo practican para antes del 20 de este mes, día en que el establecimiento tiene que girar los fondos, se verá el mismo en la precisión de recurrir al Señor Gefe superior político pidiendo los apremios; lo que no practicaré contra los cinco Señores Alcaldes que aun no han recibido el primer tomo, hasta el mismo día 20, esperando que este último aviso me evitará el sentimiento de causarles perjuicio, que únicamente á su morosidad serán debidos. Valladolid 13 de Diciembre de 1847. = Gerónimo Marcos Gallego.

Insértese. = Herrero.